

hubiere sobre fianzas, y si hubieren dado alburas para el repartimien-
to el porito.

Ento el Senor D. Juan Mexano Regidor.

re
S. introduci. de cobran-
za de nueva alcavala...

Dize memorial de Geronimo Nalla, y conuente vendedores en vino publi-
co de esta poblacion de putas y leonbreu, haciendo presente que Pedro de
Caza arrendador particular que dice ser de lo que los venderos venden de cup-
tiendas, de que tienen dada fianza de puerca, con novedad estrana, puerca de
cobrar en nuevo impuesto, o alcavala de lo que en capaxos venden para el vin-
timiento publico, de que no ay memoria haverse pagado, pues los derechos le-
gitimos que cauran los satisfacen en las puercas de l' requirio, por todo lo que
entran para vender, y que respecto de ser perjudicial como semejante introdu-
cion al comun, concluyen suplicando a esta Cui. se vna solicite su
abuso, no permitiendo dha pretension. // Haviendolo oydo lo comedio al
D. Juan. Rocamora Regidor, para que judicial, o extrajudicialm. contra
dica dha pretension, y de lo que resultare de cuenta

El Cont. no puerca alav
pues a que antepongan el
D. no a la toma de Vazon...

La Ciudad en vista dello manifestado por D. Juan Antonio Navarro Cont.
niente de este Ayuntamiento de que D. Juan Antonio Navarro Cont.
de proprio tiene en su poder las libranzas de D. Valerio que se han despa-
chado desde Navidad de ochocientos quarenta y cinco sin haver podido con-
tra tome la Vazon, que les corresponde, y de las debueha, sin mas motivo
que querer obliarlo a que ponga el recibo de las Caxidades que se le libran
antes de perceviras, y reconociendo los inconvenientes y perjuicio, que se
pueden seguir a las partes de esta providencia, y no ver justo pongari el re-
cibo, sin tomar su importe // Acordo que dho Contador se acoja a la nar-
racion de dhas libranzas, tomando la Vazon de ellas, y de las demas, que se
despacharen en adelante an de Valerio como para otros fines, sin preciar.
alor interceder a que antepongan el recibo por ver esta diligencia posterior, y
la que deben executar a favor el Depositario el proprio al tiempo que se
seles hace efectiva entrega, quedando dhas libranzas, o libramientos en
su poder como instrumentos, que justifican los pagos, y tenelo an re-
cuelto esta ciudad antecedentemente, en Cavildo de trece de Enero el
ano pasado de ochocientos treinta y uno: Lan se haga saber a dho Con-
tador para su puntual cumplimiento sin dar lugar a que se opona.

Entaone de este acuer-
do testimonio a D. Juan Antonio Navar-
ro Contador de que
Certifico...
Subrio

